

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vienen produciéndose con inusitada frecuencia, ante este Ministerio, reclamaciones por los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, con motivo de las dificultades que han de vencer hasta adquirir la ficha de méritos, documento necesario para solicitar plazas de Médicos titulares, y asimismo, por las cantidades que, en concepto de derechos por los documentos que les atañen, han de abonar, las cuales, por muchos, se consideran abusivas.

A tal objeto, se ven precisados a recurrir a organismos extraños a la Administración pública, por ser condición precisa para adquirir la citada ficha, la previa inclusión de los interesados en el Escalafón del Cuerpo, cuyo servicio viene realizándose por el Comité Ejecutivo de la Asociación oficial del referido Cuerpo, no sin detrimento de la citada Administración, la cual no debe delegar en favor de organismo alguno funciones que le son peculiares, por lo que había de haberse considerado terminado el cometido que al citado Comité fué encomendado por Real orden de 27 de Marzo de 1928, para la confección del Escalafón provisional, al ser éste aprobado y elevado a definitivo por Real orden de 27 de Enero de 1931.

Ha de tenerse en cuenta igualmente que la Asociación del Cuerpo de Médicos titulares sólo puede por su naturaleza, y en relación con los fines propios de su constitución, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, ejercitar la facultad y el derecho de defender los intereses morales y materiales de los individuos que la integran en la forma que estime conveniente, dentro de los límites que los preceptos legales establecen y la debida consideración y respeto a las Autoridades imponen.

Por todo lo expuesto, y con el fin de simplificar la tramitación necesaria para la inscripción en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, reduciendo al mismo tiempo los gastos innecesarios y exagerados que con tal motivo se originan a los interesados, unificando en la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad todos los servicios relacionados con el Cuerpo de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, y con las formalidades usuales, se proceda, por el Comité Ejecutivo de la Asociación oficial del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, constituido en Comisión del Escalafón del expresado Cuerpo, según lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo de 1928, a la entrega del referido Escalafón, con toda la documentación correspondiente al mismo, a la Dirección general de Sanidad.

2.º Que por el expresado Centro se proceda, en lo sucesivo, a incluir en el citado Escalafón, con el número correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de aplicación de la ley de 15 de Septiembre de 1932, a todos aquellos Médicos que acrediten su derecho de ingreso en el citado Cuerpo, al solicitar el título de Inspector municipal de Sanidad, a cuyo efecto han de acompañar a la instancia la correspondiente partida de nacimiento, debidamente legalizada, en aquellos casos en que el interesado no sea del distrito territorial de la capital de la República, y asimismo cuantos documentos estimen convenientes, acreditativos de méritos y servicios para la mayor equidad en la inclusión en el referido Escalafón, la cual tendrá lugar a base de la fecha de ingreso en el Cuerpo, entendiéndose por ésta la de expedición del título de Inspector municipal de Sanidad, con la sola excepción que determina el artículo 21 del citado Reglamento.

3.º Los derechos de expedición de documentos se entenderán rebajados en:

a) Título de Inspector municipal de Sanidad, de cinco pesetas a dos pesetas.

b) Ficha de méritos: La primera de cinco pesetas a dos pesetas. Rectificada, de 2'50 pesetas a una peseta. Cada copia, una peseta.

4.º Que para la expedición de ficha de méritos, cuando tenga lugar por vez primera, o haya de ser rectificada, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, habrán de exhibir los interesados a la presentación de la instancia correspondiente, los documentos originales, o testimonio notarial, que acrediten los méritos que posean, computables, según el Reglamento que se halle en vigor; y

5.º Quedan suprimidos por innecesarios, a estos efectos, los documentos siguientes:

a) Certificación de ingreso en el Cuerpo, cinco pesetas.

b) Reintegro de la misma, tres pesetas.

c) Instancia solicitando inclusión en el Escalafón, 1,50 pesetas.

d) Hoja de servicios, cinco pesetas.

Total: 14'50 pesetas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 9 de Marzo).

### Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Valga (Pontevedra), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 3 de Noviembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario del expresado Ayuntamiento al concursante D. Julio Lloret Massó, actualmente en ejercicio en Salceda de Caselas, de la misma provincia.

Madrid 7 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* del día 8 de Marzo).

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Comisión provincial Gestora

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, acordó anunciar concurso libre para la provisión del cargo de Inspector Administrador de sus Establecimientos de Beneficencia, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. La asignación que disfrutará el nombrado, será de 6.000 pesetas en concepto de sueldo anual.

Segunda. Las obligaciones, las acordadas en sesión de 30 de Julio de 1932, que están de manifiesto en Secretaría, a disposición del que desee examinarlas.

Tercera. Las instancias solicitando ser admitido al concurso, se presentarán en dicha Secretaría, en las horas hábiles, durante el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en este periódico oficial; irán dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora, y extendidas en papel de 1'50 pesetas.

Cuarta. Al concurso podrán aspirar todos los españoles, varones, comprendidos entre los 30 y los 50 años de edad, que acrediten buena conducta y carencia de antecedentes penales.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen las anteriores condiciones y todos aqué-

llos que quieran aportar para acreditar méritos.

Quinta. No se establece preferencia alguna, y la apreciación de los méritos será competencia exclusiva de la Comisión Gestora, que puede dejar desierta la plaza, si estima que ninguno de los concurrentes reúne condiciones precisas para el desempeño del cargo.

Sexta. Según lo previsto en el acuerdo que declaró desierto el anterior concurso anunciado para proveer esta plaza, se considerará como aspirantes a los que acudieron a aquél y no hayan retirado su documentación.

Palencia 11 de Marzo de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó Gago.

#### Caminos vecinales

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Monasterio a Villanueva de la Torre, ejecutadas por la Junta vecinal de Monasterio,

La Comisión Gestora, en sesión de fecha 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referida Junta vecinal de Monasterio, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos durante el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida referido pueblo, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Marzo de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—Secretario, José Micó Gago.

#### SUBASTA

de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación de la carretera provincial de Melgar de Yuso a Osorno y sección de Astudillo a Melgar de Yuso.

La Comisión Gestora de esta Diputación en sesión de 10 del actual, acordó aprobar el proyecto, presu-

puesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para sacar a subasta las obras de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación del firme de los kilómetros 5, 6, 19 y 20 de la carretera provincial de Melgar de Yuso a Osorno y kilómetros 7 y 8 de la Sección de Astudillo a Melgar de Yuso, como sigue:

Acopios y empleo de 300 metros cúbicos de piedra silícea machacada en cada uno de los kilómetros 5, 6, 19 y 20 de la carretera y 300 metros cúbicos del mismo material en cada uno de los kilómetros 7 y 8 de la sección; conversión de 1.800 metros cúbicos de piedra silícea machacada en firme consolidado.

El presupuesto de contrata de referidas obras asciende a la cantidad de 36.104 pesetas 25 céntimos.

Y anunciar la subasta de dichas obras para el día 3 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, y el designado por la Asamblea, asistiendo también el Secretario de la Corporación.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4.<sup>50</sup> pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de esta Diputación, hasta el día anterior a la subasta, pudiendo también hacerlo en la Secretaría de la Diputación de León, durante las horas hábiles, hasta cinco días antes del de la subasta, desechándose desde luego los pliegos que no vengan con dicho requisito, acompañando otro pliego sin cerrar donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la de León o Caja general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata, y la definitiva que el Contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Diputación de Palencia, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposi-

ciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado copia del contrato de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y pago de los derechos de inserción del presente anuncio.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 11 de Marzo de 1933.— El Presidente, Antonio Casañé. — P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó Gago.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Marzo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación de los kilómetros..., de la carretera provincial de..., y kilómetros..., de la Sección de Astudillo Osorno, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliego de condiciones respectivos, por la cantidad de... pesetas (en letra y en guarismos).

(Fecha y firma del licitador)

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta en sesión de 15 de Julio de 1929, y por esta Comisión en la de 15 de Agosto siguiente y publi-

cados en el BOLETIN OFICIAL del día 17 de dicho mes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las vigentes Leyes o pactos establecidos por los Organismos oficiales o Comités Paritarios.

Núm. 91

#### Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia

SENTENCIA

En la ciudad de Palencia a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por el señor don Ramón Blanco y Suárez de Puga, Presidente de la primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de esta Ciudad y su provincia, a la que está afecto el de Comercio en general, los presentes autos de juicio por despido a instancia del obrero José Rodríguez García, contra el patrono don Pablo Nieto Pérez; y

Resultando que por el obrero José Rodríguez García, se acudió ante el Tribunal de despidos del Jurado Mixto del Comercio en general, con escrito-demanda de diez de Febrero, contra el patrono don Pablo Nieto Pérez y fundando en aquel escrito como hechos que venía desde dos de Octubre último trabajando en calidad de auxiliar de escritorio y contabilidad por cuenta y orden del patrono don Pablo Nieto Pérez, ganando el sueldo mensual de trescientas pesetas, pero que desde el mes de Noviembre último no le ha pagado cantidad alguna y el lunes seis del actual al ir a prestar su servicio y llevarle la correspondencia como de costumbre, se encontró con que había levantado la casa, y suplicando que por la sentencia que en su día se dictase, se condenase al patrono, al abono como indemnización de seis meses de salario a razón de trescientas pesetas.

Resultando que admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del ante-juicio que dispone el artículo 48 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo el día dieciséis del actual, que tuvo lugar con asistencia solamente del demandante y no del demandado, por lo que no pudo lograrse avenencia de ningún género, y señalándose para conocer del juicio en primera convocatoria el día veinte del actual.

Resultando que llegado el día veinte de los corrientes no pudo celebrarse por no estar debidamente citado el demandado, acordando suspenderle para que se llevase a efecto tal citación del demandado, y señalándole para el veintidós del mismo en segunda convocatoria; pero no se pudo llevar a efecto la citación del demandado por que el mismo no reside en esta Ciudad y se desconoce su actual paradero, por lo que se celebró el juicio compareciendo únicamente los Vocales y demandante, proponiéndose prueba testifical que fué admitida y practicada en el acto y su resulta consta en autos; formándose pliego de preguntas a tenor de las cuales habían de contestar los señores Vocales que forman el Tribunal que después de leído a éstos y al demandante por ninguno se solicitó ampliación ni aclaración alguna, retirándose a declarar y devolviéndole con sus contestaciones dadas por unanimidad y que son como siguen:

Primera. ¿El dependiente aludido vino prestando los servicios de auxiliar de escritorio y ayuda mercantil al patrono dicho desde el día tres de Octubre último, ganando el sueldo mensual de trescientas pesetas? Si.

Segunda. ¿El citado obrero el día seis del actual concurrió, como de costumbre, a cumplimentar sus servicios obligados, encontrándose con que el patrono se había ausentado, levantando la casa sin haberle dado previo aviso? Si.

Tercera. ¿Por tanto el citado demandante puede considerarse despedido sin causa justificada? Si.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que la presente cuestión litigiosa, queda reducida a resolver si el dependiente reclamante fué despedido sin causa justificada y en su virtud procede que se le readmita o indemnice en la forma y cuantía que determinan las Leyes.

Considerando que de las contestaciones unánimes dadas al veredicto aparece que el dependiente José Rodríguez venía prestando sus servicios en el escritorio y como ayudante mercantil del patrono demandado desde el día tres de Octubre del año próximo pasado, hasta el día seis de Febrero del corriente, en virtud de contrato verbal; y por lo tanto que existían obligaciones recíprocas entre demandante y demandado, nacidas de un contrato de trabajo que ambas partes habían de cumplir a tenor de lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo y los pactos de carácter general.

Considerando que de las mismas manifestaciones unánimes contenidas en las contestaciones dadas al veredicto y de la prueba testifical practicada, resulta indubitado que el dependiente aludido ha sido despedido sin causa justificada el día seis del actual y por ello el Contrato de trabajo no puede considerarse en aquella fecha terminado, por ninguna de las causas que determina la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 89 de mentada Ley, por la que se rige el Contrato de trabajo.

Considerando que por las mismas razones y circunstancias ha de estimarse fehaciente la aseveración del obrero reclamante de que en el momento del despido percibía el sueldo mensual de trescientas pesetas, lo cual ha de tenerse en cuenta a los efectos de la indemnización y pago.

Considerando que el Presidente en su sentencia ha de atenerse plenamente a los hechos declarados probados en el veredicto, sin que le sea permitido introducir modificación que pueda desviar tales declaraciones.

Vistos los artículos 47 y siguientes de la ley de Jurados mixtos y los pertinentes de la ley de Contrato de trabajo.

Fallo.—Que debo declarar y declarar el injustificado del despido del obrero reclamante y en su virtud condeno al patrono demandado a que lo readmita a su servicio o le indemnice tres meses en concepto de perjuicio, a razón de trescientas pesetas mensuales y en uno y otro caso, a que le abone la cantidad que le corresponda a base de tal sueldo por los días transcurridos desde la fecha del despido y veintitrés más empleados en la tramitación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Ramón

Blanco y S. de Puga (rubricada).— Es copia: El Secretario, Roque Nieto Peña.

Núm. 92.

En la ciudad de Palencia a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por el señor don Ramón Blanco y Suárez de Puga, Presidente de la Primera Agrupación Administrativa de Jurados mixtos del Trabajo de la misma y su provincia, y a la que está afecto el Jurado mixto de Comercio en general, los presentes autos de juicio, sobre reclamación de salarios, a instancia de José Rodríguez García, contra el patrono don Pablo Nieto Pérez, y

Resultando, que por el obrero José Rodríguez García, se acudió ante el Tribunal correspondiente del Jurado mixto del Comercio en general, con escrito-demanda de fecha diez de Febrero, demandando al patrono don Pablo Nieto Pérez, y fundando en aquel escrito como hechos, los siguientes: Que venía prestando sus servicios como auxiliar de escritorio y contabilidad para el demandado, ganando el sueldo mensual de trescientas pesetas, pero que el día seis del actual había desaparecido de su domicilio, quedando adeudándose el salario correspondiente a los tres meses últimos y el actual, que en junto hacen la suma de mil doscientas pesetas, cuyo pago no había conseguido en reiteradas reclamaciones amistosas.

Resultando, que admitida la demanda a trámite, se señaló para la celebración del ante-juicio que dispone el artículo 48 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, el día dieciséis de Febrero actual, que tuvo lugar con la asistencia solamente del demandante, no habiendo comparecido ni alegado justa causa que se lo impidiera el demandado, por lo que se señaló para conocer del juicio ante el Tribunal el día veinte del actual, en primera convocatoria, que hubo de suspenderse por la incomparecencia del demandado, y señalado nuevamente para la celebración del acto, en segunda convocatoria, el día veintidós del actual.

Resultando, que señalado el día veintidós del actual, para conocer del juicio en segunda convocatoria, tuvo lugar con asistencia de los Vocales y demandante, sin haber comparecido ni alegado excusa alguna el demandado, que no ha sido citado en debida forma por desconocerse su actual paradero, proponiéndose por aquél prueba testifical consistente en los testigos que depusieron en aquel acto, y de cuyo resultado quedó enterado el Tribunal; formulándose pliego de preguntas, a tenor de las cuales habían de contestar aquellos señores Jurados, que fué leído a éstos y al demandante, no solicitándose por ninguno modificación ni aclaración alguna, retirándose los Vocales a deliberar, y devolviéndole con sus contestaciones dadas por unanimidad, y que son como sigue:

Primera: ¿El dependiente aludido vino prestando los servicios de Auxiliar de escritorio y ayuda mercantil al patrono dicho, desde el día tres de Octubre último, ganando el sueldo mensual de trescientas pesetas? Si.

Segunda: ¿El patrono demandado adeuda al demandante los sueldos devengados desde el día treinta

de Octubre último hasta el día seis de Febrero en que se consideró legalmente despedido? Si.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que de las contestaciones dadas al veredicto unánimemente aparece que el dependiente reclamante venía prestando sus servicios al patrono demandado por el tiempo y con el sueldo que fija en su demanda; e igualmente cierto que ha dejado de percibir por no abonársele su patrono las mensualidades de Noviembre, Diciembre. Enero y Febrero últimos.

Considerando que el Presidente al dictar sentencia ha de atenerse en un todo a los hechos declarados probados por el Jurado al contestar las preguntas del veredicto sin que le sea dable desviarse de la declaración de tales hechos probados.

Vistos los artículos pertinentes de la Ley de Contrato de Trabajo y los de aplicación de la Ley de Jurados Mixtos.

Fallo: Que debo condenar y condeno al patrono demandado don Pablo Nieto Pérez, a que abone al demandante José Rodríguez García, la cantidad de mil doscientas pesetas, importe de las cuatro mensualidades que le adeuda a razón de trescientas pesetas una; así como al interés legal del cinco por ciento semanal desde que esta sentencia sea firme hasta que la misma quede ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndolas del derecho que las asiste a recurrir de la misma, dentro del término de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, y mediante la rebeldía del demandado condenado, insértese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al que se remitirá copia de la misma, con atento oficio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ramón Blanco y Suárez de Puga (rubricada).—Es copia.—El Secretario, Roque N. Peña.

Núm. 86

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 3 de Noviembre de 1931, inserto en la Gaceta del 12 del mismo.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado de 3 de Noviembre indicado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato; dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de

Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la Gaceta del siguiente día.

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 8 de Marzo de 1933.— El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Núm. 87

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en ellos han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril inmediato, debiendo estar reintegradas, necesariamente, con póliza de timbre de 3 pesetas y otra de la Mutualidad judicial, también de 3 pesetas.

Los ejercicios se verificarán conforme al programa que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Gobierno, durante todos los días y horas hábiles.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de expresada quincena.

Valladolid 8 de Marzo de 1933.— El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Presidencia

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, se anuncia a-concurso de traslado, entre Secretarios suplentes de Juzgados municipales de la misma categoría o la inmediata inferior, la provisión de la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Palencia, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1920 y Decreto de 29 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, reintegradas con póliza de timbre de 3 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de 3 pesetas, a esta Presidencia, por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial respectiva o del Juez de primera instancia correspondiente, en el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con el oportuno informe y documentos justificativos que considere necesarios para acreditar su preferente derecho en relación con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de que se hace mención, haciéndose constar que la plaza de referencia no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel correspondientes, durante el tiempo que sustituya al propietario en el desempeño del cargo.

Valladolid 9 de Marzo de 1933.— Ramón Lafarga.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 88

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta capital de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi

Secretaría, bajo el número 156 del año 1932, se tramitó demanda incidental de pobreza a instancia de doña Teodora Sánchez Fernández, contra su esposo don Mariano Amor Fernández. El señor Abogado del Estado y el Ilmo. Sr. Fiscal, en cuyo asunto se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Capital, en funciones de primera instancia en la misma y su partido por ascenso del propietario, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado, entre partes. De una como demandante doña Teodora Sánchez Fernández, mayor de edad, casada, su sexo y vecina de esta Ciudad, que en turno de oficio ha sido representada por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos y dirigida por el Letrado don Carlos Alonso Sánchez. Y de otra como demandado don Mariano Amor Fernández, también mayor de edad, casado con la demandante y de igual vecindad. Y han sido parte en estos autos el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública y el Ilmo Sr. Fiscal de la Ilma. Audiencia provincial de esta Capital, sobre que se declare pobre en sentido legal a la actora, para entablar demanda de divorcio contra el demandado su esposo; y

Fallo.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Teodora Sánchez Fernández, para que en tal concepto pueda litigar en demanda de divorcio contra su esposo el demandado don Mariano Amor Fernández, sin hacer expresa condena de costas. Y mediante la rebeldía del señor Amor, notifíquesele esta sentencia en los estrados del Juzgado, a no ser que la parte actora interese se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia accidental que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado, en el día de hoy, doy fé. Palencia dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado, a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, hoy en ignorado paradero, don Mariano Amor Fernández, libro y firmo el presente en Palencia a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Isidoro Páramo.

Núm. 95

Carrión de los Condes

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber: Que en la demanda de menor cuantía de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Carrión de los Condes a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Francisco Benita Molina, Juez

de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de menor cuantía seguida entre partes de la una como demandante don Francisco Domínguez Guerrero, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Villemar, representado por el Procurador don Jesús de la Puebla Lucía y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y de la otra como demandados doña Ascensión Gutiérrez y Colomer, doña Elisa, doña Antonia y doña Hermenegilda Pérez y Gutiérrez don Isidoro Pérez López y la Sociedad Pérez y Gutiérrez, todos en ignorado paradero, los cuales han sido declarados en estado de rebeldía, sobre cancelación de inscripciones vigentes de inmuebles a virtud de nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido; y

Fallo: Que estimando como se estima la demanda de menor cuantía promovida por don Francisco Domínguez Guerrero, debo de declarar y declaro que éste ha adquirido por prescripción las participaciones de inmuebles y en su consecuencia que en virtud del título de adquisición se cancelan las inscripciones vigentes o sean:

a) La de la mitad proindiviso de la finca señalada con el número uno que figura a nombre de doña Ascensión Gutiérrez Colomer, doña Elisa, doña Antonia y doña Hermenegilda Pérez Gutiérrez.

b) La de la mitad proindiviso de la finca señalada con el número dos en la escritura que figura a nombre de don Isidoro Pérez López y la Sociedad Pérez y Gutiérrez.

c) La de la finca señalada con el número tres y que aparece a nombre de don Isidoro Pérez López y la Sociedad Pérez y Gutiérrez; y

d) La de la finca señalada con el número cuatro en dicho documento que aparece a nombre de doña Elisa Pérez y Gutiérrez; y una vez canceladas se practique nueva inscripción a nombre de don Francisco Domínguez Guerrero, con imposición de las costas a los demandados declarados en estado de rebeldía. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida por la Ley, la publico, mando y firmo.—Francisco Benita Molina.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día.

Y con el fin de que les sirva de notificación en forma a los demandados que se expresan en el encabezamiento de la sentencia por ser de ignorado paradero, expido la presente cédula que firmo en Carrión de los Condes a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Francisco Benita Molina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

#### Anuncio de segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para las obras de adaptación del Refugio del Monte a Colonias Escolares, el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, acordó anunciar segunda subasta de dichas obras, rigiendo el condicional anterior, con la variante de concederse un plazo de ocho días para la presentación de pliegos, admitirse pro-

puestas sin sujeción a tipo y reservándose tanto la Mesa como el Ayuntamiento, la facultad de desecher las proposiciones que no estimen convenientes a los intereses municipales y de declarar desierta esta segunda subasta, si estiman que ninguna es aceptable.

Lo que para general conocimiento, se hace público por el presente.

Palencia 10 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

### Nogal de las Huertas

#### EDICTO

Don Donaciano Cuesta Garcia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que a contar del día de la fecha, hasta el 10 de Abril próximo, queda abierto el plazo para la presentación ante la Junta pericial, de las declaraciones de altas de fincas rústicas o urbanas, las cuales han de surtir los oportunos efectos en la confección del repartimiento de la contribución territorial por rústica y apéndice de urbana para el próximo año de 1934.

Adviértese que a mencionadas declaraciones se acompañarán los documentos legales que justifiquen la propiedad de las fincas objeto de alteración, acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber satisfecho los Derechos reales, pues en caso contrario no será admitida ninguna.

Transcurrido el plazo precitado no surtirán efecto cuantas se presenten.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario y forasteros con propiedad en este término para que no puedan alegar ignorancia.

Nogal de las Huertas 3 de Marzo de 1933.—Donaciano Cuesta.

### Baltanás

Se convoca a los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que sus representantes, debidamente autorizados, comparezcan en esta casa Consistorial, el día 20 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, con el objeto de examinar y aprobar, si lo merece, la cuenta de ingresos y gastos de Administración de Justicia, correspondiente al año 1932.

Baltanás 7 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Segundo Cepeda.

### Villalaco

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ordenanza municipal, sobre guardería rural, formada y aprobada por el Ayuntamiento en 10 de Octubre de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto correspondiente al año actual, con las cuotas reseñadas a cada contribuyente por riqueza rústica catastrada, de este término municipal, y hacendados forasteros que posean aquí fincas, a fin de que por los individuos en él comprendidos se interpongan las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados que sean dichos ocho días, no serán atendidas las que se presenten.

También ha sido confeccionado por esta Comisión Gestora, el reparto de hierbas, el de las parcelas roturadas en el monte y el desgrane de mieses en fincas del Municipio, que ha de regir durante el primer semes-

tre del año actual, el cual se halla también expuesto al público en la Secretaría, por el mismo plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Villalaco 7 de Marzo de 1933.—La Presidente, Fructuosa Tarrero.

### Cardeñosa de Volpejera

Se anuncia vacante la plaza de Gestor Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, con el premio de cobranza del 5 por 100 que percibirá el agraciado por tal función, respondiendo éste de las partidas fallidas que hubiere dentro del ejercicio, y con la obligación de ingresar en la Depositaria municipal, el último día de cada trimestre, el importe total del reparto que se le haya entregado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Alcaldía de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar los aspirantes la fianza que ofrecen para responder del precitado cargo, para en su día, tenerlas en cuenta por el Ayuntamiento, al resolver el concurso.

Cardeñosa del Volpejera 7 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Aurelio Velasco.

### Vega de Doña Olimpa

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso la plaza de Recaudador de impuestos de este Municipio, del repartimiento de utilidades y pastos, para el año actual, con el premio del tres y medio por ciento consignado en presupuesto de ambos repartos, con la obligación de responder de partidas fallidas, y de ingresar dentro del último día del segundo mes de cada trimestre la cuarta parte del total dichos repartos, debiendo prestar fianza a conformidad de esta Corporación, siendo preferidos los solicitantes que más garantías ofrezcan al Municipio.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, en papel de 8.ª clase, contados desde el día que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega de Doña Olimpa 8 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Vicente Martínez.

### Capillas

#### EDICTO

Don Santiago Sánchez Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que el día 20 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos de la pradera del común de vecinos, denominada La Vega.

La subasta que presidirá el señor Alcalde o quien le represente, será sencilla, por pujas a la llana, y no se admitirá postura que no cubra la suma de 500 pesetas, como tipo de tasación.

Esta subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos deseen hacerlo, durante las horas de oficina.

Capillas 9 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Santiago Sánchez.

### Guardo

#### EDICTO

Don José Rueda Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que el día 20 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 147'119 metros cúbicos de leña de copa y 378'740 metros cúbicos de leña de monte bajo en el monte de «Corcos y Agregados», bajo el tipo de tasación de 1.051 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Guardo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto municipal y en reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económicas, según los pliegos de la misma, las cuales se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y en la Secretaría de esta villa, durante las horas hábiles de oficina, para que puedan ser examinados por los interesados.

Guardo 6 de Marzo de 1933.—José Rueda.

### Villamuera de la Cueva

Se anuncia vacante la plaza de Gestor Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, con el premio de cobranza del 5 por 100, que percibirá el agraciado por tal función, respondiendo éste de las partidas fallidas que hubiere dentro del ejercicio, y con la obligación de ingresar en la Depositaria municipal el último día de cada trimestre, el importe total del reparto que se le haya entregado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Alcaldía de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar los aspirantes la fianza que ofrecen para responder del precitado cargo, para en su día, tenerlas en cuenta por el Ayuntamiento, al resolver el concurso.

Villamuera de la Cueva 7 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Mariano Zapatero.

### Villasila de Valdavia

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, se saca a concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de 30 pesetas, y por plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Villasila de Valdavia 7 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.